



**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR
AMBIENTAL**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO
"LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS"**

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA: CONSTRUCTORA MELARE, S.A. DE C.V.	NUMERO DE CONTRATO: SEDEMA-004-2021-OP	FECHA DE CONTRATACIÓN: 31 DE MAYO DE 2021
R.F.C. DE LA EMPRESA: CME070709FX0		FECHA DE ADJUDICACIÓN: 28 DE MAYO DE 2021
DOMICILIO: CALLE 34 ORIENTE, NÚMERO 829, INT. 1, C.P. 72750, COLONIA BARRIO DE JESÚS TLATEMPA, CHOLULA DE RIVADAVIA, SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, PUEBLA, MÉXICO		MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: MUSEO DE HISTORIA NATURAL (PROYECTO INTEGRAL PARA LA REHABILITACIÓN ARQUITECTÓNICA DE LOS CONJUNTOS DE DOS Y TRES BÓVEDAS DEL MHNCA)
UBICACIÓN: CIRCUITO CORRER ES SALUD S/N, 2° SECCIÓN DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11800, CIUDAD DE MÉXICO.

CLAVE PRESUPUESTARIA											
AÑO	FI	F	SF	AI	PP	FF	PTDA	TG	DI	DG	PROYECTO
1	2	1	4	081	E022	25R513	6221	2	1	00	O21NR0506
AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL: DGAF-SF/FEDERALES/002/2021						FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: 2 DE ABRIL DE 2021					

IMPORTE DEL CONTRATO SIN I.V.A.: \$144,223,477.23	IMPORTE DE ANTICIPO PARA INICIO (10%): \$16,729,923.36
I. V. A. (16%): \$23,075,756.36	IMPORTE DE ANTICIPO P/MATERIAL Y EQUIPO 15%): \$25,094,885.04
IMPORTE TOTAL: \$167,299,233.59	IMPORTE TOTAL DE ANTICIPO (25%): \$41,824,808.40

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN	
FECHA DE INICIO: 31 DE MAYO DE 2021	FECHA DE TERMINACIÓN: 31 DE DICIEMBRE DE 2021



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO PARA EL MUSEO DE HISTORIA NATURAL (PROYECTO INTEGRAL PARA LA REHABILITACIÓN ARQUITECTÓNICA DE LOS CONJUNTOS DE DOS Y TRES BÓVEDAS DEL MHNCA), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEDEMA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. RAFAEL OBREGÓN VILORIA, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y DE VALOR AMBIENTAL, ASISTIDO POR LA ARQ. PSJ. MARITZA HERNÁNDEZ. SOLÍS, DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA VERDE; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA “CONSTRUCTORA MELARE, S.A. DE C.V.” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MIGUEL ANGEL AREVALO SOSA EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”, Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES NOMBRARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE” declara que:

- I.1 Que es una **DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- I.2 Que el **ING. RAFAEL OBREGÓN VILORIA**, fue designado **DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y DE VALOR AMBIENTAL** de la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**, por lo que acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 02 de enero de 2019, firmado por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México (ANEXO 1), y que tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 7º fracción X, inciso F, 41 y 190 fracciones I, VIII y XXIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- I.3 Asiste en la firma del presente instrumento jurídico, la **ARQ. MARITZA HERNÁNDEZ. SOLÍS, DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA VERDE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 del Reglamento Interior de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 7º fracción X, inciso F), 190 fracciones I, VIII, XXI y XXIII y 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, como Administrador del Contrato y Área Requiriente, mismo que designará al Servidor Público a cargo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos objeto del presente contrato, así como de la revisión y aprobación de las ministraciones, en concordancia con la cláusula DÉCIMA CUARTA de este instrumento. En su carácter de Área Requiriente, requiere la **OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO PARA EL MUSEO DE HISTORIA NATURAL (PROYECTO INTEGRAL PARA LA REHABILITACIÓN ARQUITECTÓNICA DE LOS CONJUNTOS DE DOS Y TRES BÓVEDAS DEL MHNCA)** motivo por el que resulta prioritario para el logro de sus objetivos la contratación objeto del presente Contrato.

Av. Constituyentes S/N 1ra Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.



- I.5 El presente contrato se adjudicó a **"EL CONTRATISTA"** como resultado del procedimiento de **Licitación Pública Nacional SEDEMA-001-2021-PI-LPN**, con fundamento en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción III, 27 fracción I y 30 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 221 a 231 de su Reglamento y en el fallo emitido en fecha **28 de mayo del 2021**.
- I.6 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes correspondientes a la partida presupuestal 6221 "Edificación no Habitacional", del Clasificador por Objeto del Gasto, conforme a lo descrito mediante Suficiencia Presupuestal No. **DGAF-SF/FEDERALES/002/2021** de fecha 2 de abril de 2021.
- I.7 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: **GDF-971205-4NA**.
- I.8 Señala como su domicilio el ubicado en **CONSTITUCIÓN NÚMERO 1, TERCER PISO, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 06068**, lo anterior para los efectos legales que se deriven del presente Contrato.

II. **"EL CONTRATISTA"**, a través de su **ADMINISTRADOR ÚNICO**, declara que:

- II.1 Es una sociedad constituida de conformidad con la legislación mexicana, como **"CONSTRUCTORA MELARE, S.A. DE C.V."** según consta en el Instrumento número 25655 de fecha 9 de Julio de 2007, ante la fe del Lic. Rafael Gutiérrez Martínez, Notario Público número 31 de Puebla, Puebla México, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Judicial, Puebla, Puebla, México, bajo el folio mercantil electrónico número 37834 * 2, de fecha 2 de agosto del 2007.

Con las siguientes modificaciones:

1. Testimonio que contiene el contrato de: protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "Constructora Melare, S.A. de C.V.", celebrada con fecha 07 de enero de 2008, a través del volumen 182, instrumento número 19,677, en fecha 6 de diciembre de 2010, ante la fe del Lic. Víctor Manuel A. Cortes Padilla, Notario Auxiliar en la Notaría Pública no. 29 de Puebla, Puebla México, con los siguientes acuerdos:
1. Se aprueba la cancelación inmediata de todos y cada uno de aquellos títulos accionarios expedidos con anterioridad a la fecha de celebración de la presente asamblea.
 2. Se aprueba la emisión de nuevos títulos accionarios conforme a la actual tenencia accionaria de los accionistas de la sociedad, por lo cual los únicos títulos ha emitirse serán los siguientes:
 - a.) [REDACTED] un título accionario que representa sus [REDACTED] acciones de las que es propietario de la Serie A del Capital.
 - b.) [REDACTED] un título accionario que representa sus [REDACTED] acciones de las que es propietario de la serie A del capital.

Av. Constituyentes S/N 1ra Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.



3. Háganse el asiento correspondiente en el Libro de Registro de Accionistas, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 120 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2. Formalización: Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 28 de febrero de 2011, a través del acta 7024, libro tercero, ante la fe del Lic. Waldo Arellano Espíndola, Titular de la Correduría Pública no. 7 de la Plaza del Estado de Puebla. Con el siguiente acuerdo:

Los asambleístas tras el respectivo cambio de impresiones, por unanimidad de votos acordaron: En uso del derecho de tanto de cada uno de los Accionistas presentes, se autorice la Emisión de Capital Social en su Parte Variable en la cantidad de [REDACTED] esto es [REDACTED] acciones, con valor nominal de [REDACTED] cada una. Acordando que, para este incremento, el Señor [REDACTED] adquiere [REDACTED] con valor nominal de [REDACTED] cada una y el Señor [REDACTED] adquiere [REDACTED] acciones, con valor nominal [REDACTED] cada una. De las acciones suscritas son pagadas este momento solo la a cantidad de [REDACTED] moneda nacional, cantidad que ingresa a la caja de valores de la Sociedad. Comprometiéndose los socios que en el plazo de un año pagaran la totalidad de las acciones suscritas.

3. Formalización: Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 13 de febrero de 2013, a través del acta 8905, libro cuarto, ante la fe del Lic. Waldo Arellano Espíndola, Titular de la Correduría Pública no. 7 de la Plaza del Estado de Puebla. Con el siguiente acuerdo:

Se ratifica el nombramiento del Señor [REDACTED] como Comisario de la Sociedad. La persona nombrada por estar presente acepta la ratificación de su nombramiento con el cumulo de facultades inherentes al mismo.

4. Formalización: Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 17 de julio de 2013, a través del acta 9337, libro quinto, ante la fe del Lic. Waldo Arellano Espíndola, Titular de la Correduría Pública no. 7 de la Plaza del Estado de Puebla. Con el siguiente acuerdo:

Los asambleístas tras el respectivo cambio de impresiones, por unanimidad de votos acordaron: aceptan la venta de la totalidad de acciones Serie A y serie B del señor [REDACTED] a favor de los señores [REDACTED] y de la misma forma acuerdan, que se acepta la separación del señor [REDACTED] como Accionista de la Sociedad, a quien se le agradece por el tiempo que cooperó con la misma y se le revela a partir de esta fecha de cualquier responsabilidad para la Sociedad o con terceros que contraten con la misma, reteniendo la Sociedad el Impuesto Sobre la Renta que se cause con motivo de esta operación.

5. Formalización: Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 13 de octubre de 2014, a través del acta 10,927, libro quinto, ante la fe del Lic. Waldo Arellano Espíndola, Titular de la Correduría Pública no. 7 de la Plaza del Estado de Puebla. Con el siguiente acuerdo:

Se aprueba la modificación de la Clausula Segunda de los Estatutos Sociales relativa al Objeto Social.

6. Póliza número 10,486, libro tres, ante la fe del Lic. Leonardo Adolfo Daniel Molina Yano, Corredor Público número 1 de la Plaza del Estado de Tlaxcala, donde se acordó lo siguiente:

Av. Constituyentes S/N 1ra Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.



- A. Disminución de capital social en su parte variable Serie B, por la cantidad de [REDACTED] por parte del señor [REDACTED] manifestando su expresa conformidad el señor accionista [REDACTED].
- B. Se autoriza la Cancelación de [REDACTED] acciones de la Serie B con valor de [REDACTED] moneda nacional cada una de ellas.
- C. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de registro de acciones que a efecto lleva la sociedad.
- D. Se acuerda publicar el presente acuerdo en el sistema electrónico de Publicación de Sociedades Mercantiles establecido por la Secretaría de Economía.
- E. Para los efectos legales conducentes, el señor [REDACTED] manifiesta que el importe de la disminución del capital social en su parte variable que se acuerda, fue realizado mediante las transferencias bancarias de las instituciones y en las fechas que han quedado descritas, exhibiendo a la asamblea los comprobantes de las mismas, así como los Estados de Cuenta que acreditan los correspondientes retiros, autorizando el delegado especial para entregarlos y realizar las manifestaciones correspondientes ante el fedatario Público ante el cual se protocolice la presente acta.
- F. Como consecuencia de dichos retiros, el capital social se encuentra representado a la fecha de la siguiente manera. Capital social parte fija: [REDACTED] nominativas de la serie A, con un valor nominal total de [REDACTED] moneda nacional; Capital social parte variable: [REDACTED] acciones nominativas de la serie B, con un valor nominal total de [REDACTED] pesos, [REDACTED] moneda nacional.

7. Póliza número 11,101, libro cuatro, ante la fe del Lic. Leonardo Adolfo Daniel Molina Yano, Corredor Público número 1 de la Plaza del Estado de Tlaxcala, donde se acordó lo siguiente:

Se amplía el Objeto de la sociedad, quedando subsistente en su integridad tanto el texto inicial como el final del artículo segundo de los estatutos sociales.

II.2 Su Objeto Social consiste, entre otras actividades, en las siguientes: la realización de toda clase de construcciones; la planeación y desarrollo de fraccionamientos, la realización, contratación y subcontratación de toda clase de obras civiles, edificaciones, estructuras de concreto, remodelaciones, obras civiles de urbanización, terracerías, acotamientos, puentes, alcantarillado, drenaje, pavimentaciones, hidráulicas, asfálticas, transporte de materiales para construcción, ejecución de obras de carácter particular, municipal, estatal, federal y de organismos descentralizados, obra mecánica, electrónica, techados, fabricación y montaje de todo tipo de estructuras metálicas, pailería y soldadura en general, limpieza y aplicación de protección anticorrosiva, construcción de líneas de conducción, gaseoductos, oleoductos, tanques, aislamientos térmicos, instalaciones térmicas, instalaciones de redes de agua potable, drenes, líneas de conducción de todo tipo de fluidos; obra eléctrica, alta y baja tensión, instalaciones de equipo de sonido, telefonía, computación, todo esto podrá ser industrial, comercial y doméstico. Asesorías, supervisión de obra general, estudios de campo, especificaciones y otros, proyectos arquitectónicos, planos, estudio de suelo, proyectos de instalaciones en general, acabados para construcción, aluminio, pintura, texturizados, impermeabilizantes, pisos, carpintería, tapices, telas, cortinas, persianas y todo lo relacionado a la decoración en general; por precio unitario, precio alzado, por administración; compra, venta, importación, exportación, transportación, acarreo, distribución de toda clase de materiales para

Av. Constituyentes S/N 1ra Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.



la construcción, carilla, cemento, alambres, alambrón, mallas electrosoldadas, malla ciclón, alambre de púas, grava, arena, arcilla, muebles de baño, pisos, azulejos, accesorios, material eléctrico y de plomería, así como tuberías, válvulas, conexiones y accesorios de acero al carbón, artículos para decoración en general, pinturas y materiales de uso industrial y doméstico.

- II.3** Dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como la capacidad legal suficiente para llevar a cabo la Obra Pública bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado objeto del presente Contrato.
- II.4** Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CME070709FX0**.
- II.5** Que el **C. Miguel Ángel Arévalo Sosa**, en su carácter de **Administrador Único**, de la empresa **"Constructora Melare, S.A. de C.V."**, se identifica con Identificación Oficial número [REDACTED] expedido a su favor por el Instituto Nacional Electoral, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con los poderes y facultades mencionados en la escritura señalada en el numeral **II.1** de las declaraciones de **"EL CONTRATISTA"** de éste contrato, y manifiesta que a la fecha de firma del presente instrumento, dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna. (quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con los poderes y facultades mencionados en la Escritura Pública con número 25655, de fecha 9 de Julio de 2007, pasada ante la fe del Lic. Rafael Gutiérrez Martínez, Notario Público número 31 de Puebla, Puebla México, y manifiesta que, a la fecha de firma del presente instrumento, dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.)
- II.6** Presenta en tiempo y forma **"ACUSE DE RESPUESTA"**, en sentido positivo con el que comprueba el cumplimiento de sus obligaciones fiscales previstas en las reglas 2.1.27 2.1.31 y 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, o aquella que en el futuro la sustituya; así como la Opinión Positiva del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social en relación con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), además de la Constancia de Situación Fiscal en la que no se identificaron adeudos ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); todas ellas en relación con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- II.7** Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; así como las demás Normas que regulan la ejecución de los trabajos, los Términos de Referencia, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la Obra Pública a Precio Alzado, la información requerida para la obra materia del contrato y todas aquellas normas de orden público que sean aplicables. Siendo **"EL CONTRATISTA"** el único responsable de la Ejecución de los trabajos y se sujetara a la normatividad referida.
- II.8** Conoce debidamente el sitio de la Obra Pública a Precio Alzado objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, económicas y sociales, a fin de considerar todos los

Av. Constituyentes S/N 1ra Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.



factores que intervienen en su ejecución, por lo que no podrá invocar su desconocimiento o solicitar modificaciones al contrato por este motivo.

- II.9** Cumple con todos los requerimientos legales necesarios para la celebración del presente contrato, y no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 51 y 78, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que por su conducto no participan en los procedimientos de contratación personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública.

De igual manera manifiesta bajo protesta de decir verdad que las personas físicas que representan a la persona moral, tampoco se encuentran comprendidos en alguno de los supuestos del citado artículo 51 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que de la misma manera las personas físicas que representan a la empresa no forman o han formado parte de **"LA SEDEMA"** durante los dos años previos a la fecha de publicación de la Convocatoria de Licitación.

- II.10** Para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Calle 34 Oriente, número 829, int. 1, C.P. 72750, Colonia Barrio de Jesús Tlatempa, Cholula de Rivadavia, San Pedro Cholula, Puebla, Puebla, México., Teléfono [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED]

III. Declaran **"LAS PARTES"**:

- III.1** La Convocatoria a la Licitación que origina el presente instrumento, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones, en términos del artículo 46 antepenúltimo párrafo de la Ley.
- III.2** Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no podrán modificar la Convocatoria a la Licitación que le da origen.
- III.3** Se obligan en los términos de este contrato y sus anexos, así como al contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y demás disposiciones legales relativas y aplicables en materia de contratación, ejecución y cumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA SEDEMA" encomienda a **" EL CONTRATISTA"**, y éste se obliga a la realización de la OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO PARA EL MUSEO DE HISTORIA NATURAL (PROYECTO INTEGRAL PARA LA REHABILITACIÓN ARQUITECTÓNICA DE LOS CONJUNTOS DE DOS Y TRES BÓVEDAS DEL MHNCA), el cual se llevará a cabo en el Museo de Historia Natural y Cultura Ambiental de la Ciudad de México, de conformidad con su Propuesta Técnica y Económica presentada en la Licitación Pública Nacional número **SEDEMA-001-2021-PI-LPN**, las cuales en conjunto

Av. Constituyentes S/N 1ra Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.



forman parte integral del presente contrato como ANEXO TÉCNICO; la propia Convocatoria a la Licitación Pública Nacional y los Términos de Referencia.

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE INTEGRAN DEL LA OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO.

La descripción pormenorizada de los trabajos se encuentra detallada en los Términos de Referencia, que forman parte integrante de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número SEDEMA-001-2021-PI-LPN, en la Constancia de visita al sitio, el acta de junta de aclaraciones y en las propuestas Técnica y Económica de la Obra Pública a Precio Alzado, los cuales en conjunto son referencia para la elaboración del presente Contrato.

“LAS PARTES” establecen que, para los efectos del presente contrato, y en términos de la Convocatoria a la Licitación Pública, para la ejecución de los trabajos de la Obra Pública a Precio Alzado, **“EL CONTRATISTA”** se obliga desde el **proyecto ejecutivo de la obra, la ejecución hasta su terminación total y puesta en marcha**, considerando lo siguiente:

1. Elaboración y Desarrollo de los Proyectos Ejecutivos que abajo se enlistan.
2. Ejecución de la Obra

“EL CONTRATISTA” se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas aplicables en la materia; apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos básicos arquitectónicos y especificaciones generales y particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

Los programas autorizados, presupuestos, proyectos básicos arquitectónicos y especificaciones a que se alude en esta cláusula, deberán estar debidamente firmados por **“LAS PARTES”**.

El anexo técnico lo integran los siguientes apartados: PRESUPUESTO TOTAL DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS A PRECIO ALZADO; PRESUPUESTO TOTAL POR CADA OBRA; PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS Y PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR CADA OBRA, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Queda entendido por **“LAS PARTES”** que la bitácora electrónica que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato es de uso obligatorio.

De igual forma, queda pactado que el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones a que aluden los artículos 64, último párrafo de la Ley Obras de Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 172 de su Reglamento, y que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este instrumento, pasará a formar parte integrante del mismo.

“EL CONTRATISTA” pondrá toda su experiencia y capacidad en el cumplimiento del presente Contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

Av. Constituyentes S/N 1ra Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.



Como contraprestación por la realización de los trabajos mencionados en la cláusula primera que antecede, **"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE"** pagará a **"EL CONTRATISTA"**, un importe de **\$144,223,477.23 (ciento cuarenta y cuatro millones doscientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y siete pesos 23/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por **\$23,075,756.36 (veinte tres millones setenta y cinco mil setecientos cincuenta y seis pesos 36/100 M.N.)**, resultando un monto total de **\$167,299,233.59 (ciento sesenta y siete millones doscientos noventa y nueve mil doscientos treinta y tres pesos 59/100 M.N.)**.

Dicho monto se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo a **"EL CONTRATISTA"** por todos los gastos directos e indirectos que originen la realización de los trabajos, la utilidad, así como el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente contrato a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

El importe señalado en el primer párrafo de esta cláusula no podrá ser modificado.

Cualquier trabajo ejecutado en exceso al monto indicado y sin que haya sido autorizado se considerará como trabajo ejecutado por cuenta y riesgo de **"EL CONTRATISTA"**.

Atendiendo a lo anterior, **"LA SEDEMA"** se abstendrá de hacer pago alguno, sin ninguna responsabilidad si **"EL CONTRATISTA"** no cumple con lo señalado en este contrato, o bien, si no entrega los trabajos correspondientes o los entregue incompletos.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la Obra Pública a Precio Alzado, objeto del presente contrato en un plazo de 215 (**doscientos quince**) días naturales. El inicio de los trabajos será el día **31 de mayo de 2021** y se concluirán el día **31 de diciembre del 2021**, lo anterior de conformidad con el programa de ejecución convenido en el contrato y que deriva de la licitación y propuesta técnica, la cual forma parte integral de este instrumento y será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

La fecha de terminación señalada podrá ser diferida sin que por ello se modifique el plazo de ejecución del contrato, adecuando el programa de trabajo, únicamente en los siguientes casos:

1. Por retraso en la entrega de los anticipos.
2. Si ocurre algún acontecimiento por caso fortuito o fuerza mayor, el diferimiento será por un periodo de tiempo igual a la duración de dicho caso fortuito o fuerza mayor, en el entendido que deberá probarse el evento como caso fortuito o de fuerza mayor, sin responsabilidad para ninguna de las partes, de conformidad con el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
3. Si **"LA SEDEMA"** ordena a **"EL CONTRATISTA"** la prórroga en términos del artículo 52 o la suspensión total o parcial de los trabajos en los términos de los artículos 60 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el diferimiento será otorgado por un periodo de tiempo igual al de la suspensión.

Av. Constituyentes S/N 1ra Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.



En caso de diferimiento de la fecha de terminación pactada y la adecuación del programa de trabajo, deberá emitirse por parte del área requirente, acta circunstanciada que funde y motive la necesidad de realizar dicho diferimiento y la adecuación correspondiente, lo cual se hará saber mediante oficio al área contratante.

Si en algún momento **"LA SEDEMA"** a través del **Residente de Obra** advierte que el avance de los trabajos registra un atraso de más del diez por ciento respecto del programa de trabajo, comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** tal situación, indicándole que tome las medidas necesarias que se señalan más adelante, para mejorar su avance. Si dentro de un periodo de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación anterior, **"EL CONTRATISTA"** no mejora su rendimiento para abatir el retraso registrado, **"LA SEDEMA"** a través del **Residente de Obra** requerirá de nuevo a **"EL CONTRATISTA"** que realice cualesquiera o todas las acciones que se indican a continuación, sin costo adicional para **"LA SEDEMA"**.

1. Aumento en la mano de obra;
2. Aumento del número de turnos de trabajo;
3. Aumento de jornadas laborales sin contravenir las disposiciones en materia laboral aplicables;
4. Aceleración de los envíos de equipo y materiales;
5. Aumento en la capacidad de las plantas de producción.

No se omite mencionar que los costos adicionales por la supervisión de estas medidas, será con cargo a **"EL CONTRATISTA"**, de conformidad con el Catálogo de Conceptos de la supervisión.

Lo anterior, en la inteligencia de que ni dicha notificación, ni la ausencia del envío de la misma por parte de **"LA SEDEMA"** a través del **Residente de Obra**, exonera a **"EL CONTRATISTA"** de su responsabilidad de lograr y cumplir con la calidad de los trabajos y el avance requerido de conformidad con el programa establecido. El incumplimiento de las sugerencias de **"LA SEDEMA"** a través del **Residente de Obra** será la causa para que éste determine que **"EL CONTRATISTA"** no está realizando los trabajos con una diligencia que asegure la terminación en la fecha especificada. En tal evento **"LA SEDEMA"** podrá rescindir administrativamente este contrato de acuerdo con lo estipulado en la cláusula respectiva, por incumplimiento de contrato.

CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE, DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

"LA SEDEMA" se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, el o los inmuebles en que se llevarán a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización, y cuya competencia corresponda a **"LA SEDEMA"**, observando **"LAS PARTES"** las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

No se omite mencionar que, en los Términos de Referencia, **"EL CONTRATISTA"** como proyectista tramitará y obtendrá los permisos y licencias señalados.

QUINTA. ANTICIPO.

Av. Constituyentes S/N 1ra Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.



“LA SEDEMA” otorgará a **“EL CONTRATISTA”** por concepto de anticipo para la ejecución de los trabajos, el **25% (veinticinco por ciento)** de la asignación presupuestal aprobada para el contrato, cantidad que asciende a **\$41,824,808.40 (cuarenta y un millones ochocientos veinticuatro mil ochocientos ocho pesos 40/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. Dicho anticipo deberá ser entregado previo al inicio de los trabajos y **“EL CONTRATISTA”** lo destinará a la compra de materiales de construcción y demás insumos requeridos en el sitio de la Obra Pública a Precio Alzado, la construcción de oficinas, bodegas e instalaciones y en su caso para los gastos de traslado de mobiliario, equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como, para la producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás necesidades que tengan que ver con el inicio de la Obra Pública a Precio Alzado y conforme al Programa que se indica en el párrafo siguiente.

Previamente a la entrega del anticipo, **“EL CONTRATISTA”** deberá presentar a la **DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA VERDE** de **“LA SEDEMA”** un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo, de conformidad con lo previsto en la Convocatoria de la Licitación y en el presente contrato, así como en lo dispuesto por el artículo 138, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La **DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA VERDE** de **“LA SEDEMA”** deberá requerir a **“EL CONTRATISTA”** la información con la cual se acredite el cumplimiento del citado programa; tal requerimiento podrá realizarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las ministraciones por los trabajos ejecutados que se formulen, de conformidad con lo ordenado por el artículo 143 fracción III, inciso a) numeral 2 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la ministración final.

Para la amortización de los anticipos, en caso de rescisión administrativa de este contrato por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, o terminación anticipada del mismo, éste se obliga a reintegrar a **“LA SEDEMA”** el saldo por amortizar de los anticipos en un término no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la determinación de dar por rescindido o terminado anticipadamente el contrato, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados a satisfacción de **“LA SEDEMA”**, conforme al programa de ejecución pactado y a los datos básicos de precios de la licitación, a la fecha de la rescisión o de la terminación anticipada, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y **“EL CONTRATISTA”** se comprometa a entregarlos en el sitio de los trabajos.

En caso de que **“EL CONTRATISTA”** no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, éste se obliga a pagar gastos financieros conforme a las cargas establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA SEDEMA”**, o bien, hacer efectiva la garantía por anticipo concedido.

El anticipo deberá ser garantizado en los términos que se especifican más adelante.

SEXTA. FORMA DE PAGO.

Av. Constituyentes S/N 1ra Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.



"LAS PARTES" convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de ministraciones con periodos máximos mensuales, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará conforme al Presupuesto Total de los Trabajos y la Cédula de Avances y Pagos Programados, y corresponderá a los trabajos ejecutados; mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** al **Residente de Obra** dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por **"LA SEDEMA"**.

Si las ministraciones no son presentadas en el término señalado, la ministración correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"EL CONTRATISTA"**, conforme al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de ministraciones que se reconocerán para efectos del presente contrato, serán las correspondientes por trabajos ejecutados, adicionales y gastos no recuperables en su caso.

El **Residente de Obra** efectuará la revisión y autorización de las ministraciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser resueltas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente ministración.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de que los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) entregados por **"EL CONTRATISTA"** para su pago presenten errores o deficiencias, **"LA SEDEMA"**, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito **"EL CONTRATISTA"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de **"EL CONTRATISTA"** no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las ministraciones por los trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de **"LA SEDEMA"** en un plazo no mayor a **veinte días naturales**, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la Obra Pública a Precio Alzado y la documentación de la ministración se encuentre completa y correcta, incluida la factura correspondiente.

Las ministraciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que **"LA SEDEMA"** se reserva expresamente el derecho de reclamar cuando los trabajos en su conjunto o por partidas o sub partidas, no funcionen conforme a lo pactado; así como por

Av. Constituyentes S/N 1ra Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.



trabajos faltantes o mal ejecutados o por pago en exceso que se haya efectuado o vicios ocultos en los materiales empleados o los trabajos realizados.

Con el propósito de brindar la mayor transparencia posible en la asignación, distribución y destino final de los recursos públicos que serán entregados a **"EL CONTRATISTA"** por concepto de pago de los trabajos de obra realizados y conforme a las disposiciones establecidas por la Tesorería de la Federación, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) que opera dicha Tesorería, el pago de las ministraciones se realizará por medios de transferencia electrónica a la cuenta bancaria cuyo titular es **"EL CONTRATISTA"** y conforme a los datos que a continuación se señalan, proporcionados por él:

Banco	Grupo Financiero Santander
Sucursal	
Tipo de cuenta	
Número de cuenta	
CLABE interbancaria	
Beneficiario	CONSTRUCTORA MELARE SA DE CV

SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA SEDEMA"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, sean compensadas en la ministración siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

En caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá reintegrar los pagos que haya recibido en exceso y los intereses correspondientes calculados conforme a lo indicado en el primer párrafo de esta cláusula; así como las cantidades que como anticipo no hayan sido amortizadas.

La presente obligación permanecerá no obstante el finiquito y acta de extinción de derechos de los trabajos, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OCTAVA. VIGENCIA.

La vigencia del presente instrumento iniciará con la **fecha de suscripción**, y hasta estar firmada el acta de extinción de derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"**, o bien, cuando la liquidación de los saldos derivados del finiquito se realice, dentro de los quince días naturales siguientes a la firma de éste, por lo que el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, para lo cual solo se deberá agregar una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, dándose por terminados los derechos y obligaciones que haya generado el presente contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

Av. Constituyentes S/N 1ra Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.

**NOVENA. GARANTÍAS.**

En términos de lo establecido por los artículos 48 fracción II, 49 fracción I y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 89, 90, 91, 95, 96, 97 y 98 de su Reglamento; **"EL CONTRATISTA"** se obliga a presentar las garantías siguientes:

- I. **GARANTÍA DE ANTICIPO.- "EL CONTRATISTA"** dentro de los cinco días naturales, siguientes a la fecha de notificación por escrito del fallo deberá presentar fianza, la cual será indivisible, a favor de **"GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ANTE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE"**, por la totalidad del monto del anticipo sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, como lo prevén los artículos 48, fracción I, 49, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, 138 y 141 de su Reglamento. Para asegurar la correcta inversión del anticipo, la fianza se liberará cuando **"EL CONTRATISTA"** haya amortizado totalmente el anticipo otorgado, siendo ésta la cantidad de **\$36,055,869.31 (treinta y seis millones cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve pesos 31/100 M.N.)**.

En caso de que exista prórroga o atraso en la ejecución de la obra pública con la consiguiente ampliación del plazo para la amortización del anticipo, la fianza continuará vigente por el mismo lapso.

- II. **GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** Dentro de los cinco días naturales, siguientes a la fecha de notificación por escrito del fallo, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar fianza expedida a favor de la Tesorería de la Ciudad de México y a satisfacción de **"GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ANTE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE"**, la cual será indivisible, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de la Obra Pública a Precio Alzado contratado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, siendo ésta la cantidad de **\$14,422,347.72 (catorce millones cuatrocientos veintidós mil trescientos cuarenta y siete pesos 72/100 M.N.)**, a favor del **"GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ANTE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE"**.

La presente fianza deberá contratarse con vigencia indefinida, de modo que esté vigente desde la fecha de su expedición y hasta que la obra pública haya sido terminada y recibida a entera satisfacción de **"LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE"**, lo que deberá asentarse en el acta de entrega-recepción y una vez que se haya realizado el pago del finiquito y recibido por **"DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA VERDE"** la carta de finiquito expedida por **"EL CONTRATISTA"**. Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento previo y por escrito de **"DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA VERDE"** y previa entrega de la garantía por obra mal ejecutada o vicios ocultos.

- III. **GARANTÍA POR OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS.-** Concluidos los trabajos, dentro de los quince días naturales anteriores a la recepción formal de los trabajos del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** podrá presentar la fianza para responder de obra mal ejecutada o vicios ocultos; y garantizará los trabajos sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento por otra garantía que deberá ser Fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la Obra Pública a Precio Alzado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos, de conformidad con lo

Av. Constituyentes S/N 1ra Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.



establecido en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o bien, presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% del monto total ejercido, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

En caso de presentarse obra mal ejecutada o vicios ocultos, **"LA SEDEMA"** se lo comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** para su atención, en caso de que **"EL CONTRATISTA"** no atienda o no resuelva en el plazo que se convenga para tal efecto, se hará efectiva la garantía.

En el caso de las garantías por el anticipo, de cumplimiento de contrato, así como de vicios ocultos, las mismas deberán contener:

1. Expedirse a favor de la Tesorería de la Ciudad de México y señalar su domicilio.
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra.
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato.
4. La información correspondiente al número de Contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL CONTRATISTA"** y de la institución afianzadora, así como los domicilios correspondientes.
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato y actos administrativos garantizados.
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de la indemnización por mora que en su caso se genere en los términos previstos en el artículo 283 del mismo Ordenamiento.
8. Establecer claramente el concepto de la garantía.

En relación con los párrafos anteriores, se deberá incluir la siguiente redacción en las pólizas de fianza cuando así proceda:

"Esta garantía estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que se garantiza, y la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del Contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia."

"La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía,

Av. Constituyentes S/N 1ra Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.



procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo Ordenamiento Legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.”

“La fianza continuará vigente aun cuando se otorguen prórrogas o esperas a **“EL CONTRATISTA”** para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan”.

DÉCIMA. RECEPCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO.

Por lo que se refiere a la recepción del proyecto ejecutivo, el Superintendente previa autorización del Residente de Servicios designado por **“LA SEDEMA”**, notificará al Residente por bitácora y por escrito la terminación del proyecto ejecutivo para que dentro de los 15 días naturales siguientes se verifique la terminación y en su caso, se levante el acta de recepción correspondiente.

Una vez concluida la obra pública de la Obra Pública a Precio Alzado, **“EL CONTRATISTA”** comunicará de forma inmediata a **“LA SEDEMA”**, a través de la **DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VERDE**, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato, con la finalidad de que esta última, dentro de un plazo que no exceda de 15 (quince días naturales contados a partir de la notificación correspondiente, verifique que los trabajos se encuentren debidamente concluidos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de **“LA SEDEMA”**, ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de 10 (diez) días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de **LA SEDEMA”**.

El documento donde conste la recepción física de los trabajos deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora en que se realice.
2. Nombre y firma del Residente y del superintendente.
3. Descripción de los trabajos que se reciben y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente y en su caso, de los convenios celebrados.
4. Importe del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes totales ejecutados de acuerdo al contrato.
5. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo en su caso los convenios celebrados.
6. Relación de las ministraciones o gastos aprobados a la fecha, así como los pendientes de autorización.
7. Constancia de que **“EL CONTRATISTA”** entregó a la residencia los documentos derivados de la realización de los trabajos.
8. Constancia de que **“EL CONTRATISTA”** entregó la garantía de vicios ocultos.

Av. Constituyentes S/N 1ra Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.



“**LA SEDEMA**” podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, “**LAS PARTES**”, procederán a elaborar el finiquito correspondiente hasta un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de dicha recepción.

De conformidad con el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Fecha, hora y lugar en que se realice.
2. Nombre y firma del Residente y del superintendente.
3. Descripción de los trabajos y de los datos que consideren relevantes en el contrato.
4. Importe contractual y real del contrato, el cual debe incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y los convenios celebrados.
5. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios celebrados.
6. Relación de las ministraciones, resumen general de cada ministración, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de “**LAS PARTES**”, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados.
7. Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales.
8. Los trabajos extraordinarios a los originalmente contratados y que resulten necesarios para el seguimiento y conclusión del contrato a Precio Alzado que fueron formalizados mediante un contrato a Precio Unitario y Tiempo Determinado conforme a los artículos 229 y 230 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
9. Datos de la ministración final y resumen general final.
10. Relación de entregables conforma a los términos de Referencia de la Obra Pública a Precio Alzado.
11. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido “**EL CONTRATISTA**”.
12. La declaración, en su caso, de que “**EL CONTRATISTA**” extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

Av. Constituyentes S/N 1ra Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.



De existir desacuerdo entre **"LAS PARTES"** o bien en el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** no acuda a las instalaciones de **"LA SEDEMA"** en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo **"EL CONTRATISTA"** no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **"LA SEDEMA"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por **"LAS PARTES"** en el presente contrato; dicha acta deberá tener como mínimo lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora en que se levante.
2. Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto.
3. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente.
4. Relación de obligaciones y la forma y fecha en que se cumplieron.
5. Manifestación de **"LAS PARTES"** de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que generó el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, por lo que se podrán cancelar las garantías correspondientes

DÉCIMA PRIMERA. REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como **superintendente de construcción**, el cual debe estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, quien deberá cumplir con el perfil profesional establecido en su proposición, debiendo conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra o servicio, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

El superintendente de construcción deberá estar presente o representado en el sitio de los trabajos en todo momento cuando haya trabajos en ejecución.

Toda comunicación suministrada al superintendente de construcción de **"EL CONTRATISTA"** por parte de **"LA SEDEMA"** será obligatoria para **"EL CONTRATISTA"**.



“**LA SEDEMA**” se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, y “**EL CONTRATISTA**” tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y de la correspondiente convocatoria Licitación Pública Nacional.

DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN LABORAL.

“**EL CONTRATISTA**” se constituye como patrón del personal que para la ejecución de los trabajos llegare a ocupar para dar cumplimiento al presente contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por lo cual “**EL CONTRATISTA**” conviene en responder de todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “**LA SEDEMA**”, en relación con los trabajos derivados de este contrato, razón por la cual libera de cualquier responsabilidad a “**LA SEDEMA**”, incluyendo la de patrón sustituto, por lo que “**EL CONTRATISTA**” se obliga a resarcir a “**LA SEDEMA**” de cualquier daño o perjuicio que le causare por este motivo.

En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, “**EL CONTRATISTA**” exime expresamente a “**LA SEDEMA**” de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si “**LA SEDEMA**” tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, “**EL CONTRATISTA**” se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, “**LAS PARTES**” reconocen expresamente en este acto que “**LA SEDEMA**” no tiene nexo laboral alguno con “**EL CONTRATISTA**”, por lo que éste último libera a “**LA SEDEMA**” de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer el personal contratado o utilizado por “**EL CONTRATISTA**”, durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra aplicable, derivada de la ejecución de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATISTA”.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a que la elaboración y desarrollo de los Proyectos Ejecutivos de cada una de las obras, corresponden y son congruentes con el Proyecto Arquitectónico Básico y los estudios de Topografía y Mecánica de Suelos entregados por “**LA SEDEMA**”.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con el proyecto y las especificaciones generales y particulares para los trabajos materia del presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaren a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “**LA SEDEMA**” o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Av. Constituyentes S/N 1ra Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.



"EL CONTRATISTA" será responsable tanto del desempeño de su superintendente comisionado para proporcionar los trabajos de obra objeto de este contrato, como por todos los daños, pérdidas y perjuicios que dicho personal provoque por irresponsabilidad, negligencia o impericia en el desarrollo de los trabajos, manejo de los bienes, materiales, herramientas, maquinaria y equipos o los agentes químicos o gases que utilice. **"LA SEDEMA"** no asume ninguna responsabilidad civil, laboral, de riesgo profesional o de seguridad social respecto de dicho personal.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL y REVISIÓN DE LOS TRABAJOS, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE MINISTRACIONES DE LA OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO.

"LA SEDEMA" establecerá y notificará la residencia de la Obra Pública de la Obra Pública a Precio Alzado con anterioridad al inicio de la ejecución de las obras, designado un servidor público por escrito, quien fungirá como su representante ante **"EL CONTRATISTA"** y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las ministraciones presentadas por **"EL CONTRATISTA"**. La residencia de la Obra Pública de la Obra Pública a Precio Alzado deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

"LA SEDEMA" a través de su representante tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo el Proyecto Ejecutivo y la obra objeto de este contrato y dar a **"EL CONTRATISTA"** a través del **Residente de Obra** mediante la bitácora, las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

Para un mejor desarrollo y aprobación del Proyecto Ejecutivo **"LA SEDEMA"** nombrará a un Residente de servicios que informará y estará bajo la dirección del Residente de Obra para efectos de la autorización del Proyecto Ejecutivo.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo a las especificaciones estipuladas en el presente contrato o conforme a las ordenes giradas a través de la bitácora, **"LA SEDEMA"** podrá ordenar su demolición y/o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, los cuales se harán por cuenta de **"EL CONTRATISTA"** sin que tengan derecho a retribución adicional alguna ni ampliación en el plazo de ejecución.

Lo anterior sin perjuicio de las penas convencionales a que se haga acreedor **"EL CONTRATISTA"** por estos atrasos.

El **Residente de Obra** tendrá la obligación de verificar que **"EL CONTRATISTA"** exhiba junto con las ministraciones, un reporte quincenal del personal contratado y las constancias que acrediten el pago de las cuotas obrero-patronales que por ley les correspondan.

DÉCIMA QUINTA. SISTEMA DE BITÁCORA ELECTRÓNICA Y SEGUIMIENTO DE OBRA (BESOP).

La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre **"LAS PARTES"**, en la cual se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos y su uso será obligatorio en términos de los artículos 122 a 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Av. Constituyentes S/N 1ra Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.



Conforme al último párrafo de artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica de conformidad con el programa informático implementado por la Secretaría de la Función Pública, por lo que el Superintendente deberá contar con la Firma Electrónica (e.firma) expedida por el Servicio de Administración Tributaria y acreditar su uso y manejo.

En la bitácora se deberán asentar los asuntos trascendentales que deriven de la ejecución de los trabajos en cuestión, atendiendo a lo dispuesto en el título segundo, capítulo IV sección II del reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES Y RETENCIONES

Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** presentare atraso total o parcial en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente instrumento, **"LA SEDEMA"** podrá aplicar las penas convencionales que se describen más adelante:

"LA SEDEMA" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual **"LA SEDEMA"** comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, **"LA SEDEMA"** procederá a:

I.- Retener en total el 5% (cinco por ciento) a las ministraciones que se encuentren en proceso a la fecha en que se determine el atraso, del importe que resulte de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse. Por tanto, quincenalmente se hará la retención o devolución que corresponda.

Para las revisiones posteriores se tomará en cuenta la revisión inmediata anterior, respecto de la nueva fecha de revisión, por lo tanto, se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la procedente. El periodo de revisión nunca será mayor de un mes.

Si al efectuarse la comparación correspondiente a la última quincena del programa general, y sin aplicar el impuesto al valor agregado, procede hacer alguna retención, el importe seguirá en poder de la DGSANPAVA para en su caso, aplicar penas convencionales.

II.- Para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya la obra en la fecha señalada en el programa general y sin aplicar el impuesto al valor agregado, se aplicará una pena convencional consistente en una cantidad del 1 al millar por día de atraso del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá **"EL CONTRATISTA"** de manera quincenal y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **"LA SEDEMA"**; estas penas convencionales se aplicarán en las ministraciones correspondientes.

Av. Constituyentes S/N 1ra Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.



Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por **"EL CONTRATISTA"**.

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, **"LA SEDEMA"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"EL CONTRATISTA"** se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando, además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

III. Para las actividades o subactividades ejecutadas deficientemente, en las que se dictamine por parte de **"LA DGSANPAVA"** a través de la Residencia de Obra, que no es factible su permanencia en la obra, **"EL CONTRATISTA"** tendrá que demoler por su cuenta y riesgo los elementos mal ejecutados y reponerlos de acuerdo a las especificaciones y al proyecto, procediendo **"LA DGSANPAVA"** a través de la Residencia de Obra a retener hasta un importe igual al estimado por demolición y retiro de material deficiente, más el equivalente a la reposición de los elementos mal ejecutados, a entera satisfacción de **"LA DGSANPAVA"**, una vez repuestos los trabajos a satisfacción de **"LA DGSANPAVA"**, se le reintegrarán a **"EL CONTRATISTA"** las retenciones aplicadas por estos conceptos. En caso de no realizar la demolición y **"LA DGSANPAVA"** tenga que hacerlo, se le aplicará a **"EL CONTRATISTA"** un cargo de lo que ésta cueste, más el 25% (veinticinco por ciento) de dicho costo.

IV. Si **"EL CONTRATISTA"** no levanta y retira los escombros de material sobrante cotidianamente durante el proceso de la ejecución de la obra, (lo cual se verificará mensualmente), se le retendrá un importe igual a 0.5% (cero punto cinco por ciento), de la ministración correspondiente al mes o meses en que no se haya realizado la limpieza, importe que se reintegrará en la ministración en cuyo período se haya hecho la limpieza correspondiente, una vez verificado.

V. Si finalizada las actividades o subactividades no se han retirado escombros y equipo no utilizable antes de la entrega recepción, se le descontará un importe equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto contratado, y si **"LA DGSANPAVA"** tuviera que pagar el retiro, se cargará a **"EL CONTRATISTA"** lo que **"LA DGSANPAVA"** tuviera que pagar, más el 25% (veinticinco por ciento) de dicho pago.

El cálculo de la pena convencional y notificación, corresponde a la **DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y DE VALOR AMBIENTAL**, y la aplicación de las mismas la realizará la **DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA VERDE**.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA SEDEMA" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causa justificada levantando acta circunstanciada, sin que ello implique su terminación definitiva, mediante notificación por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, en la que se indique las causas que la motivan, la fecha de inicio de la suspensión y la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que deberá considerar en lo relativo su personal, maquinaria y equipo de construcción.

Av. Constituyentes S/N 1ra Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.



La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para **"LAS PARTES"**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato.

Al recibir la notificación mencionada, **"EL CONTRATISTA"** deberá proceder como a continuación se indica, a menos que en la notificación respectiva se especifique otra cosa:

1. Interrumpir los trabajos inmediatamente en la fecha y de conformidad con el alcance especificado en la notificación.
2. No deberá hacer más encargos, compras, ni subcontratos para obtener materiales, servicios o facilidades con respecto al trabajo suspendido, más allá de lo que sea estrictamente necesario de acuerdo a la notificación.
3. Hacer prontamente todo lo posible para lograr la suspensión de todos los pedidos, subcontrataciones y acuerdos de arrendamiento bajo términos que le sean convenientes a **"LA SEDEMA"** en lo que atañe al cumplimiento del trabajo suspendido.
4. Proveer protección y mantenimiento continuo a la obra, incluyendo aquellas porciones en las cuales se ha suspendido el trabajo, así como a equipos, materiales y refacciones.
5. Hacer todo lo posible para minimizar todos los costos asociados con la suspensión.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que haya concluido el plazo de suspensión señalado por **"LA SEDEMA"** en la notificación a que se refiere esta cláusula, o bien, éste haya ordenado por escrito la reanudación de los trabajos antes del vencimiento de dicho plazo.

Si durante la vigencia del presente contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, **"LAS PARTES"** podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LA SEDEMA" podrá, en cualquier momento, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, rescindir administrativamente este contrato, procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por **"EL CONTRATISTA"** para el cumplimiento del mismo, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado.

"LAS PARTES" convienen en que se rescindirá el presente instrumento, de manera enunciativa más no limitativa, cuando **"EL CONTRATISTA"** incurra en alguno de los siguientes supuestos:

Av. Constituyentes S/N 1ra Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.



1. Contravenga las disposiciones, lineamientos, convocatoria de Licitación, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas que resulten aplicables.
2. Si no inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a "LA LOPYSRM" y "EL RLOPYSRM".
3. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos de obra o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "LA SEDEMA", y estuviera solicitada por el **Residente de Obra** por medio de la bitácora.
4. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes del **Residente de Obra** designado por "LA SEDEMA".
5. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores, equipo o herramienta y que el atraso pueda dificultar la terminación de los trabajos en el plazo estipulado.
6. Si es declarado en concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos o actividades o alguna figura análoga.
7. Subcontrate parte de los trabajos objeto del presente contrato sin contar con la autorización previa y por escrito de "LA SEDEMA".
8. Transfiera los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin previa autorización expresa y por escrito de "LA SEDEMA".
9. Cambie su nacionalidad.
10. No proporcione a "LA SEDEMA" y a las dependencias que tengan la facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los trabajos.
11. Si incurre en falsedad de declaraciones en cualquier etapa del procedimiento de que se trate, o sobre información y/o documentación proporcionada para la celebración del contrato que se suscribe.
12. Use indebidamente o con propósitos distintos a los establecidos en Convocatoria de Licitación y/o en el presente contrato, la información proporcionada por "LA SEDEMA", en términos de la legislación aplicable.
13. No entregue las garantías de anticipo en su caso, y la de cumplimiento de contrato en los plazos establecidos en el presente contrato.
14. En general, por el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de las obligaciones derivadas de la Convocatoria de Licitación, de la bitácora, el presente contrato y su ANEXO TÉCNICO, la contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su

Av. Constituyentes S/N 1ra Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.



Reglamento, para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para **"LA SEDEMA"**, además de que se le aplicarán a **"EL CONTRATISTA"** las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse, en su caso, a **"EL CONTRATISTA"** los demás cargos que procedan.

Cuando **"LA SEDEMA"** haya determinado justificadamente que existen elementos para la rescisión administrativa del contrato, con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la resolución correspondiente se comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes; en cuyo caso **"LA SEDEMA"** resolverá lo procedente dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL CONTRATISTA"**. Dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez notificado el oficio del inicio del procedimiento de rescisión por **"LA SEDEMA"**, ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso proceder a suspender los trabajos, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, formulando el acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a **"LA SEDEMA"**, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de rescisión del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos, así como el anticipo que en su caso no haya sido amortizado al momento de dicha rescisión.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato no podrá ser revocada o modificada por **"LA SEDEMA"** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 159 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Emitida la resolución de la rescisión administrativa del contrato y notificada a **"EL CONTRATISTA"**, **"LA SEDEMA"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, con fundamento en la fracción II del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a **"EL CONTRATISTA"**.

Av. Constituyentes S/N 1ra Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.



De existir desacuerdo entre **"LAS PARTES"** respecto al finiquito, o bien, **"EL CONTRATISTA"** no acuda con **"LA SEDEMA"** para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo debiendo comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"EL CONTRATISTA"**, ésta tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado, en apego a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los trámites para hacer efectivas las garantías, se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato.

No obstante la resolución de dar por rescindido el contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar la garantía a que hace referencia el artículo 66 de la **LOPSRM** por el equivalente a 10% del importe pagado por **"LA SEDEMA"**.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA SEDEMA" podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se impida la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA SEDEMA"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública o por resolución de autoridad judicial competente, o bien no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que bastará sea notificado a **"EL CONTRATISTA"** pagando los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato por **"LA SEDEMA"**, ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a **"LA SEDEMA"**, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos, así como el anticipo que en su caso no haya sido amortizado al momento de dicha terminación.

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de **"LAS PARTES"** y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en este contrato, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentena, epidemias, guerras, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impida el cumplimiento de alguna obligación.

Av. Constituyentes S/N 1ra Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.



Queda expresamente convenido que en caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: dificultades económicas, incumplimiento de cualquier obligación contractual por parte de **"EL CONTRATISTA"** o de sus subcontratistas para realizar cualquier parte de la Obra Pública de la Obra Pública a Precio Alzado, la entrega retrasada de la maquinaria, el equipo, materiales o refacciones requeridas para la realización de la Obra Pública a Precio Alzado, excepto y en la medida en que dicho retraso sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor. No se considera caso fortuito o de fuerza mayor cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

Con excepción de cualquier estipulación en contrario en este contrato, para todos los efectos legales del mismo, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de su responsabilidad.

En caso de que alguna de las partes no admita el caso fortuito o de fuerza mayor argumentado por la otra en su favor, la parte que pretenda hacer valer el caso fortuito o fuerza mayor, tendrá la obligación de probar fehacientemente el acontecimiento o evento de que se trate.

A menos que el caso fortuito o fuerza mayor impida total y definitivamente o en forma considerable el cumplimiento del contrato, solo actuará para diferir el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y no para excusar el incumplimiento.

Si el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** se retrasa por caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicar al **Residente de Obra** de **"LA SEDEMA"** inmediatamente y por escrito el retraso y la duración estimada del mismo, dando cuenta detallada del caso fortuito o fuerza mayor de que se trate. Inmediatamente después de la terminación del suceso, **"EL CONTRATISTA"** deberá:

1. Comunicar al **Residente de Obra** que se ha reanudado el trabajo; y
2. Presentar un plan para disminuir y atenuar el efecto del suceso sobre la terminación de la Obra Pública a Precio Alzado.

VIGÉSIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LAS "PARTES".

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la Obra Pública a Precio Alzado objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, el ANEXO TECNICO, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LA SEDEMA" podrá efectuar modificaciones al monto del contrato y/o el plazo de ejecución de los trabajos, en los términos previstos por los artículos 52 y 59, párrafo séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 99 a 109 y 231 de su Reglamento.

Asimismo, **"LA SEDEMA"** podrá modificar el contrato cuando derivado del procedimiento de rescisión establecido en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se

Av. Constituyentes S/N 1ra Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.



determine no aplicar dicha rescisión y se otorgue un nuevo plazo de ejecución. Lo anterior sin perjuicio de las penas convencionales a que haya lugar.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** convengan la modificación del presente contrato en plazo, **"EL CONTRATISTA"** deberá contratar la modificación a la póliza de fianza, presentando endoso a la misma o bien una nueva fianza por el 10% (diez por ciento) del importe de la modificación por el total del nuevo plazo de ejecución de los trabajos, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes al de la firma del convenio modificatorio respectivo. El documento modificatorio deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por **"EL CONTRATISTA"**.

De ser el caso que se reconozcan trabajos no considerados en los alcances del contrato de la Obra Pública de la Obra a Precio Alzado, cuando se trate de trabajos extraordinarios a los originalmente contratados y que resulten necesarios para el seguimiento y conclusión de los trabajos, se procederá a la formalización de un nuevo contrato a precios unitarios y tiempo determinado, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 229 y 230 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA TERCERA. IMPUESTOS, DERECHOS Y CARGOS ADICIONALES.

Los impuestos, derechos y cargos adicionales que procedan con motivo de la realización y/o entrega de los trabajos objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL CONTRATISTA"**.

"LA SEDEMA" cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia, además de que se encuentra facultado para llevar a cabo las retenciones y/o descuentos que, por Ley, deba realizar a **"EL CONTRATISTA"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.

"LAS PARTES", resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, de conformidad con el procedimiento establecido en el Título Séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA QUINTA. NACIONALIDAD DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" manifiesta ser de nacionalidad mexicana y conviene que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, seguirá considerándose como de nacionalidad mexicana por cuanto a éste contrato se refiere, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de éste contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN.

Se podrán subcontratar los servicios de Estudios Preliminares, Laboratorios de Control de Calidad y la elaboración del Proyecto Ejecutivo o parte de la ejecución de los trabajos, siendo **"EL CONTRATISTA"** en todo momento el único responsable de la ejecución de los trabajos ante **"LA SEDEMA"**, en términos del artículo 47, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Estos servicios podrán subcontratarse en su totalidad (100 %).

Av. Constituyentes S/N 1ra Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.



Los servicios que pretendan subcontratarse y que no se encuentren dentro de los que son mencionados en el párrafo anterior tendrán que contar con la autorización expresa del ÁREA REQUIRIENTE, de conformidad con el artículo 47, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así mismo, los subcontratistas no tendrán ningún derecho o acción que hacer valer ante **"LA SEDEMA"**, conforme a los artículos 47, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 83, último párrafo de su Reglamento.

"EL CONTRATISTA" para realizar la subcontratación deberán exhibir los documentos que demuestren la experiencia del subcontratista, así como los documento vigentes expedidos por el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los cuales emitan su opinión en sentido positivo sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social del subcontratista, cuando el monto exceda del establecido en la miscelánea fiscal correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

El presente Contrato es público de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 7 y 14 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 157, fracción XI del **RLOPSRM**.

"EL CONTRATISTA" deberá considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de **"LA SEDEMA"** y la que se le proporcione para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA SEDEMA"**.

"EL CONTRATISTA" garantizará que dicha información será revelada a sus empleados únicamente en la medida que necesiten conocerla y no hacer anuncio alguno, tomar fotografía alguna o proveer información alguna a cualquier miembro del público, la prensa, entidad comercial o cualquier cuerpo oficial, a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de **"LA SEDEMA"**.

Con el objeto de cumplir con las obligaciones anteriores, **"EL CONTRATISTA"** conviene en tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, el requerir la celebración de contratos de confidencialidad con sus empleados y el instituir medidas de seguridad.

"EL CONTRATISTA" deberá señalar los documentos que entregue a **"LA SEDEMA"**, en la etapa del procedimiento licitatorio, en la celebración del contrato o en el desarrollo de los trabajos, que contengan información clasificada como confidencial, siempre que tenga el derecho de clasificarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a **"LA SEDEMA"**; por disposición legal u orden judicial. De igual forma, ambas partes reconocen y aceptan en considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con el procedimiento de adjudicación o durante el

Av. Constituyentes S/N 1ra Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.



desarrollo de los trabajos, así como aquella información o documentación que origine cualquier reclamo o discrepancia técnica o administrativa.

No obstante, lo previsto en esta Cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a:

1. la información de dominio público;
2. la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad;
3. la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad;
4. la información que deba ser divulgada por disposición legal o requerimiento de autoridades gubernamentales, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas y la parte requerida notifique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

Motivo por el cual, "LAS PARTES" se obligan a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. "LA SEDEMA", con fundamento en el artículo, recibirá, protegerá y guardará la información confidencial proporcionada por "EL PROVEEDOR" con el mismo empeño y cuidado que utiliza respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita el acceso a dicha información confidencial.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta Cláusula, el "PROVEEDOR" tiene conocimiento de que "LA SEDEMA", podrá ejercitar las acciones previstas en la normatividad vigente aplicable.

De igual forma, el "PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información contenida en el presente contrato, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta Cláusula por lo que, llegado el momento, se obliga a notificar a "LA SEDEMA" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes.

VIGÉSIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato y el ANEXO TECNICO, y sólo podrá ceder los derechos de cobro sobre las ministraciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con la previa autorización expresa y por escrito de "LA SEDEMA", conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro, que en su caso solicite "EL CONTRATISTA", se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA NOVENA. INFORMACIÓN.

Av. Constituyentes S/N 1ra Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.



"EL CONTRATISTA" se obliga a poner en conocimiento de **"LA SEDEMA"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los trabajos materia del presente instrumento legal, pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Así mismo, **"EL CONTRATISTA"** no podrá con motivo de la ejecución de los trabajos que realice a **"LA SEDEMA"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Cuando la situación de **"EL CONTRATISTA"** se modifique por cuestiones de: cambio de domicilio, de Representante Legal u otras circunstancias que afecten la administración del contrato, deberá notificar dicha situación a **"LA SEDEMA"** por escrito y por Bitácora.

TRIGÉSIMA. OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.

De las ministraciones que se cubran a **"EL CONTRATISTA"** se le descontara los derechos que conforme al artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, procedan por la prestación del servicio de inspección, vigilancia y control de obras y servicios que realiza la Función Pública y que corresponde al cinco al millar sobre el importe de cada una de las ministraciones de trabajo.

De ser el caso que **"EL CONTRATISTA"** se encuentre afiliado a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción se le deducirá el dos al millar del monto de los trabajos contratados, como aportación al Instituto de Capacitación de dicha Cámara. Esta deducción no será aplicable si **"EL CONTRATISTA"** no se encuentra afiliado a ningún Órgano Colegiado de la Industria de la Construcción.

A **"EL CONTRATISTA"** le será deducido en cada una de las ministraciones que se generen, un porcentaje igual al del anticipo otorgado, para amortización del anticipo, lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 143 fracciones I y III, inciso a) y d) del Reglamento.

Falta lo estipulado en el numeral 3.7 página 16 referente a las retenciones.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL CONTRATISTA" se obliga con **"LA SEDEMA"**, a ceder todos los derechos de propiedad intelectual con motivo de la elaboración y desarrollo de los Proyectos Ejecutivos de cada obra, con excepción de los derechos morales que corresponden a los proyectistas.

"EL CONTRATISTA" se obliga con **"LA SEDEMA"**, a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA SEDEMA"** o a terceros, si con motivo de los trabajos realizados, viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otros derechos inherentes a la Propiedad Intelectual. En tal virtud, **"EL CONTRATISTA"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial.

De igual forma, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a llevar a cabo la obra objeto del presente Contrato en los términos y especificaciones previstas en el ANEXO TECNICO, absteniéndose de realizar cualquier tipo de edición, modificación, alteración o cambio al material proporcionado por **"LA SEDEMA"**.

Av. Constituyentes S/N 1ra Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.



En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA SEDEMA"**, por cualquiera de las causas mencionadas en el primer y segundo párrafo de la presente Cláusula, la única obligación de ésta, será dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL CONTRATISTA"**, para que éste, garantice salvaguardar a **"LA SEDEMA"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, laboral o de cualquier otra índole.

Los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de **"LA SEDEMA"**, en términos de las disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 284 al 294 de su Reglamento.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la Obra Pública a Precio Alzado, objeto de este contrato, en todas y cada una de las cláusulas y el ANEXO TECNICO, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al Código Federal de Procedimientos Civiles; y las demás disposiciones jurídicas vigentes que le sean aplicables.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN SUPLETORIA.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se aplicarán de manera supletoria a este proceso y durante la ejecución de los trabajos, en todo lo no previsto, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Av. Constituyentes S/N 1ra Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.



Leído que fue por **"LAS PARTES"** que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente Contrato en seis tantos, en la Ciudad de México, a **31 de mayo del 2021**.

Por **"LA SEDEMA"**

Por **"EL CONTRATISTA"**

ING. RAFAEL OBREGÓN VILORIA
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y DE
VALOR AMBIENTAL

C. MIGUEL ÁNGEL AREVALO SOSA
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA
"CONSTRUCTORA MELARE, S.A. DE C.V."

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ARQ. PSJ. MARITZA HERNÁNDEZ. SOLÍS
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA VERDE

La presente hoja es parte integral del Contrato SEDEMA-004-2021-OP de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado que celebran el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y la Empresa "Constructora Melare, S.A. de C.V.", suscrito el 31 de mayo del 2021.

Av. Constituyentes S/N 1ra Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.